



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2020-00085
Demandante: Banco Agrario de Colombia S-A.
Demandado: Rosa Leonor Rodríguez De Rodríguez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Apulo (Cund.), nueve (9) de julio de dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial el Banco Agrario de Colombia S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de la Señora Rosa Leonor Rodríguez de Rodríguez, para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en el título valor aportado con la demanda. (pagare No. 03109610005534).

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias del Código General del Proceso, se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada y en favor de la parte actora.

La demandada, fue emplazada en los términos del artículo 108 del código General del Proceso en coordinación con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, designándole curador ad-Lítem y una vez vencido el termino para cancelar la obligación o proponer excepciones guardo silencio.

El artículo 440 del Código General del Proceso, refiere:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., y como

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Rosa Leonor Rodríguez de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.870.579, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y ss del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte (\$409.813.75).

NOTIFÍQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634874860e24c80ce51bf147c11d67c6dd1c11cd1deb81c84065da3c46adc550**

Documento generado en 09/07/2021 07:20:29 PM

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), julio 12 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 049 de 2021</u></p> <p><u>Secretario</u>,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--